ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Instrucción Pública
OFICINA DEL SECRETARIO
Hato Rey, Puerto Rico

564
15 de abril, 1959.
Llevará en el 775

REGLAMENTO

SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO

564

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Instrucción Pública
OFICINA DEL SECRETARIO
Hato Rey, Puerto Rico

15 de abril, 1959

---o---

REGLAMENTO

SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO

PREAMBULO

La Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955, que regula la certificación de maestros en Puerto Rico, dispone en parte lo que sigue:

1. Confiere al Secretario de Instrucción Pública la facultad de adoptar un reglamento, sujeto a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, estableciendo los requisitos académicos, vocacionales, técnicos de experiencia profesional y de especialidades relacionadas con su profesión que deberán reunir los aspirantes a certificados para ejercer en las distintas categorías de maestros dentro del sistema de instrucción pública de Puerto Rico y de las escuelas privadas debidamente acreditadas por el Departamento de Instrucción Pública, así como los requisitos para la renovación de dichos certificados. (Artículo 2).

2. Fija los requisitos generales de ciudadanía, conducta, condición física y edad que habrán de reunir los aspirantes al certificado de maestro de todas las categorías. (Artículo 5).

3. Determina que los maestros vocacionales "deberán poseer los requisitos mínimos de preparación académica que fije el Plan Estatal de Instrucción Vocacional y los requisitos que fije el reglamento." (Artículo 5).

4. Establece que la experiencia requerida se determinará por reglamento. (Artículo 5).

5. Faculta al Secretario de Instrucción Pública para establecer en el reglamento normas de preparación académica y profesional adicionales al grado de bachiller, respecto de las plazas de maestros qu así lo requieran. (Artículo 6).

ADOPCION DEL REGLAMENTO

Por lo tanto, el Secretario de Instrucción Pública de Puerto Rico, en el ejercicio de la facultad de que está legalmente investidc con el fin de instrumentar adecuadamente el método de certificación de maestros provisto por la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955 citad mediante el establecimiento de una escala completa de categorías de maestros, y de los requisitos aplicables a las mismas, a tono con la organización y las necesidades del sistema educativo, promulga el presente Reglamento.

Este reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de habe sido aprobado por el Gobernador, disponiéndose, que será publicado por dos veces en uno o más periódicos de general circulación en la isla un mes antes de ser sometido al Gobernador. Copia del reglamento será enviado a la Legislatura de Puerto Rico; todo ello según lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955.

REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y LAS ESCUELAS PRIVADAS ACREDITADAS DE PUERTO RICO

Artículo 1 - DEFINICION DE TERMINOS

Sección 1. - Primera especialidad (major) - Conjunto de cursos universitarios en un determinado campo del conocimiento, en el cual el estudiante haya aprobado el mínimo de créditos aceptados como tal primera especialidad por la institución que confiera el grado o diploma.

Sección 2. - Segunda especialidad (minor) - Conjunto de cursos universitarios en un determinado campo del conocimiento, en el cual el estudiante haya aprobado el mínimo de créditos aceptados como tal segunda especialidad por la institución que confiera el grado o diploma.

Sección 3. - Concentración en Materias - La serie de materias afines o relacionadas hasta el mínimo de créditos aceptados como tal concentración por la institución que confiera el grado o diploma.

Sección 4. - Equivalencia de la práctica docente - Se considerará equivalente a la práctica docente que se ofrece en los colegios y universidades acreditados, como parte de los cursos de pedagogía y que figura entre los requisitos profesionales que fija este reglamento para determinadas categorías de maestros, la experiencia satisfactoria adquirida durante dos años como maestro del programa regular en las escuelas públicas o en las escuelas privadas acreditadas de Puerto Rico. Entendiéndose que en los casos de los certificados para plazas especializadas, dicha experiencia será en la categoría correspondiente al certificado que se ha de expedir. Para categorías de escuela elemental y de secundaria, la experiencia será de acuerdo con el

nivel en que haya trabajado.

Se entenderá por un año de experiencia, nueve meses dentro de un año escolar determinado, o diez meses en años escolares distintos, en ambos casos, sin contar los meses escolares de junio y julio.

Artículo II - CERTIFICADO DE MAESTRO

Sección 1. - El certificado de maestro es un documento en virtud del cual se faculta y autoriza a su poseedor para realizar labor técnica o docente como maestro, de la categoría y por el período de tiempo especificados en el mismo, tanto en las escuelas dentro del sistema de instrucción pública de Puerto Rico como en las escuelas privadas acreditadas por el Departamento de Instrucción Pública. Est certificado será expedido por el Secretario de Instrucción Pública, a solicitud de los aspirantes capacitados para obtenerlo y mediante los trámites y requisitos dispuestos por ley y por este reglamento.

Sección 2. - No se hará ni aprobará nombramiento o contrato alguno para ejercer el magisterio en las escuelas públicas o en las escuelas privadas acreditadas, a favor de personas que no posean el certificado de maestro en vigor de la categoría correspondiente a la de la plaza de maestro objeto del nombramiento o contrato.

Sección 3. - Todo aspirante a un certificado de maestro de cualquiera de las categorías descritas en este reglamento, someterá al Secretario de Instrucción Pública la correspondiente solicitud, utilizando para ello el formulario prescrito al efecto. Además, el solicitante someterá en unión de dicho formulario, la siguiente documentación adicional:

a. Transcripción o certificación oficial de créditos de colegio por él obtenidos;

b. Copia fotostática de certificados o licencias que poseyere, autorizándole para ejercer el magisterio fuera de Puerto Rico;

c. Certificado de nacimiento.

Artículo III - REQUISITOS GENERALES Y PROFESIONALES

Sección 1. - Los requisitos de carácter general que debe reunir todo aspirante al certificado de maestro de cualquier categoría son los que establece la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955 en su Artículo 5.

Sección 2. - El Secretario de Instrucción Pública expedirá el correspondiente certificado de maestro a todo aspirante cuya solicitud y demás documentos agregados a la misma ofrezcan prueba fehaciente de que reúne los requisitos generales a que se refiere la sección precedente; y de que a base de diploma, grados o créditos otorgados por la Universidad de Puerto Rico u otras instituciones universitarias o colegiales acreditadas y de otras credenciales o prueba pertinente, reúne los requisitos profesionales de preparación académica, técnica, de especialización y de experiencia que fueren aplicables a tal solicitud, con arreglo a la clasificación de categorías de maestros y los requisitos profesionales mínimos que para cada una de ellas se establecen por ley y por este reglamento, como sigue:

Sección 3. - Maestro Elemental, autorizado para ejercer el magisterio en los grados de la escuela elemental. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. El Diploma de Normal;

b. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Elemental;

c. El certificado de maestro de escuela secundaria, y además:

(1) Quince créditos en cursos de pedagogía de la escuela elemental.

d. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía de los cuales no menos de 12 serán en educación elemental.

(2) Un curso de práctica docente en la escuela elemental o su equivalente.

Sección 4. - Maestro de Escuela Secundaria, autorizado para ejercer el magisterio en los grados de la escuela secundaria. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los requisitos siguientes, exceptuando aquellas especialidades para las cuales se provee un certificado de maestro en este reglamento:

a. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Secundaria.

b. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Elemental, y además:

(1) Una primera especialidad en cualquiera de las materias que se enseñan en la escuela secundaria;

(2) Un curso básico de educación secundaria.

c. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía de los cuales no menos de 12 serán en educación secundaria.

(2) Un curso de práctica docente en la escuela secundaria o su equivalente.

(3) Una primera especialidad en asignaturas que se enseñan en la escuela secundaria, o una concentración en materias afines.

Sección 5 - Maestro de Inglés para Escuela Elemental, autorizado para enseñar el idioma inglés en los grados de la escuela elemental. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los requisitos siguientes:

a. Diploma de Normal, o el grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Elemental, y además:

(1) Aprobación de diez y ocho créditos en inglés en adición a los cursos básicos en este idioma, incluyendo un curso en la enseñanza de inglés como segundo idioma.

b. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía de la escuela elemental, incluyendo un curso en la enseñanza del inglés como segundo idioma.

(2) Aprobación de diez y ocho créditos en inglés en adición a los cursos básicos en este idioma.

(3) Un curso sobre práctica docente en inglés en la escuela elemental, o su equivalente.

c. El certificado de maestro de escuela secundaria, y además:

(1) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía de la escuela elemental.

(2) Aprobación de diez y ocho créditos en inglés en adición a los cursos básicos en este idioma, incluyendo un curso en la enseñanza del inglés como segundo idioma.

Sección 6. - Maestro de Inglés para Escuela Secundaria, autorizado para enseñar el idioma inglés en los grados de la escuela secundaria. Los

solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Secundaria o su equivalente, con una primera especialidad en inglés, incluyendo un curso sobre la enseñanza del inglés como segundo idioma.

b. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Una primera especialidad en inglés

(2) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía de la escuela secundaria, incluyendo un curso en la enseñanza del inglés como segundo idioma.

(3) Un curso sobre práctica docente en inglés en la escuela secundaria o su equivalente.

c. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Elemental, y además:

(1) Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía de la escuela secundaria.

(2) Una primera especialidad en Inglés.

(3) Un curso en la enseñanza del inglés como segundo idioma.

Sección 7. - Maestro de Educación Física, autorizado para enseñar educación física en las escuelas. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar los requisitos que se indican con los siguientes números:

I. El grado de Bachiller en Artes en Educación especializado en Educación Física.

II. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(a) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos profesionales, incluyendo un curso sobre la enseñanza de la educación física.

(b) Un mínimo de treinta créditos en educación física.

(c) Un curso de práctica docente en educación física o su equivalente.

Sección 8 - Maestro de Artes Industriales, autorizado para enseñar artes industriales en la escuela secundaria. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Secundaria con una primera especialidad en Artes Industriales.

b. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía incluyendo un curso sobre la enseñanza de artes industriales.

(2) Un mínimo de treinta créditos en artes industriales.

(3) Un curso de práctica docente en artes industriales o su equivalente.

A los maestros de Artes Industriales que estén en servicio activo como maestros provisionales y hubieren completado

dos años escolares de experiencia satisfactoria desempeñando funciones de maestros de artes industriales a la fecha de aprobación de este reglamento, se les expedirá certificado regular de maestro al completar dentro de un período de cinco años a partir de la fecha de aprobación de este reglamento, los siguientes requisitos:

1. Aprobación de 24 créditos en talleres de Artes Industriales, 12 créditos en educación y metodología y 20 créditos en cursos electivos.

Sección 9. - Maestro Visitante, autorizado para ejercer funciones de maestro visitante. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. El grado de Bachiller en Artes, Ciencias o Educación

b. Aprobación de un mínimo de treinta créditos en trabajo social

Sección 10 - Maestro de Arte, autorizado para enseñar arte en las escuelas. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Grado de Bachiller en Artes en Educación especializado en Arte

b. Grado de Bachiller en Artes con una primera especialidad en Artes Plásticas y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía incluyendo un curso sobre la enseñanza de arte.

(2) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 11. - Maestro de Música, autorizado para enseñar música en las escuelas. Los solicitantes deben alternativamente reunir y

acreditar uno de los requisitos siguientes:

a. El grado de Bachiller en Artes en Educación especializado en Educación Músical.

b. El grado de Bachiller en Artes o Ciencias, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía incluyendo un curso sobre la enseñanza de la música.

(2) Un mínimo de treinta créditos en música.

(3) Un curso de práctica docente o su equivalente.

Sección 12. - Maestro Bibliotecario, autorizado para ejercer funciones de maestro-bibliotecario en la escuela secundaria. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. El grado de Bachiller en Artes, Ciencias o Educación.

b. Certificado regular de maestro que lo faculte a enseñar en la escuela secundaria.

c. Un mínimo de diez y ocho créditos en ciencias bibliotecarias.

d. Experiencia satisfactoria de no menos de dos años como maestro en el nivel de escuela secundaria.

Sección 13. - Maestro de Asignaturas Comerciales, autorizado para la enseñanza de asignaturas comerciales en la escuela secundaria. Los solicitantes deben alternativamente reunir y acreditar los requisitos que se indican a continuación:

a. El grado de Bachiller en Artes especializado en Educación Secundaria con una primera especialidad en Asignaturas Comerciales.

b. El grado de Bachiller en Artes especializado en Ciencia Secretarial, y además:

(1) Un mínimo de veinticuatro créditos en cursos de pedagogía de escuela secundaria, incluyendo los cursos sobre la

enseñanza de asignaturas comerciales.

(2) Un curso sobre práctica docente en asignaturas comerciales de la escuela secundaria o su equivalente.

Sección 14. - Director de Escuela Elemental, autorizado para ejercer como director en las escuelas elementales. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Grado de Bachiller en Artes, Ciencias o Educación.

b. Certificado regular de maestro que le faculte para enseñar en el nivel de la escuela elemental.

c. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro en el nivel de la escuela elemental.

d. Aprobación de un mínimo de quince créditos en supervisión, administración y currículo, de la escuela elemental.

Sección 15. - Director de la Escuela Secundaria, autorizado para ejercer como director en las escuelas secundarias. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Grado de Bachiller en Artes, Ciencias o Educación.

b. Certificado regular de maestro que le faculte para enseñar en el nivel de la escuela secundaria.

c. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro en el nivel de la escuela secundaria.

d. Aprobación de un mínimo de quince créditos en supervisión, administración y currículo de la escuela secundaria.

Sección 16. - Director de Segunda Unidad, autorizado para ejercer como director en las segundas unidades rurales. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Grado de Bachiller en Artes, Ciencias o Educación.

2. Certificado regular de maestro que le faculte para enseñar en el nivel de la escuela secundaria o en el nivel de la escuela elemental.
3. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro.
4. Aprobación de un mínimo de quince créditos en supervisión, administración y currículo escolar, tres de los cuales serán en el nivel de la escuela elemental y tres en el nivel de la escuela secundaria.
5. Aprobación de un curso básico de la educación elemental que abarque su organización, programa y funcionamiento.

Sección 17. - Supervisor de Zona - Inglés, autorizado para ejercer como supervisor de la enseñanza del inglés en las escuelas públicas en uno o más distritos escolares. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Licenciatura (Master) en Artes, Ciencias o Educación, incluyendo un mínimo de seis créditos en cursos avanzados sobre la enseñanza del inglés como segundo idioma.
b. Certificado regular de maestro de inglés para escuela secundaria o elemental.
c. Dos años de experiencia como maestro en la enseñanza de inglés.
d. Aprobación de un mínimo de quince créditos en administración, supervisión y currículo escolar.

Sección 18. - Supervisor de Zona - Salud, autorizado para ejercer como supervisor de zona del programa de salud en las escuelas públicas de uno o más distritos escolares. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Licenciatura (Master) en Salud Pública especializado en Educación Sanitaria, o su equivalente.

b. Un año de experiencia satisfactoria como maestro.

Sección 19. - Supervisor de Zona - Arte, autorizado para ejercer como supervisor de la enseñanza de arte en las escuelas en uno o más distritos escolares. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Licenciatura (Master) en Artes Plásticas.

b. Certificado regular de maestro de arte.

c. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro de la enseñanza de arte.

d. Aprobación de un mínimo de quince créditos en supervisión, administración y currículo escolar.

Sección 20. - Supervisor de Zona - Música, autorizado para ejercer como supervisor de la enseñanza de música en las escuelas de uno o más distritos escolares. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Licenciatura (Master) especializado en Educación Musical.

b. Certificado regular de maestro de música.

c. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro en la enseñanza de la música.

d. Aprobación de un mínimo de quince créditos en supervisión, administración y currículo escolar.

Sección 21. - Superintendente de Escuelas, autorizado para ejercer como superintendente de escuelas o como superintendente auxiliar, de un distrito escolar. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Grado de Bachiller.

b. Diploma Profesional en Supervisión y Administración Escolar, o Licenciatura (Master) en cualquier especialidad.

c. Certificado regular de director de escuela secundaria, o de director de escuela elemental, o de director de segunda unidad o de supervisor de zona.

d. Dos años de experiencia satisfactoria en una o más de las categorías especificadas en el apartado c.

Sección 22. - Supervisor General, autorizado para ejercer funciones generales de supervisión o de la especialidad o concentración aprobada en su bachillerato y/o licenciatura y en el nivel que le faculte a ejercer su certificado regular de maestro. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Grado de Licenciatura (Master)

b. Quince créditos en administración y supervisión escolar.

c. Tres años de experiencia satisfactoria en una o más de las siguientes categorías:

Director de escuela elemental; director de escuela secundaria; director de segunda unidad; supervisor de zona; superintendente auxiliar; superintendente de escuelas; o cinco años de experiencia satisfactoria como maestro en instituciones acreditadas de nivel colegial o universitario.

Sección 23. - Técnico de Currículo, autorizado para preparar y evaluar material didáctico, prontuarios, unidades de estudio, y para realizar otras labores semejantes de carácter técnico educativo directamente relacionadas con el programa docente. El certificado se expedirá para trabajar en el nivel escolar en que esté autorizado el candidato a ejercer como maestro. Los solicitantes deben reunir y acreditar los siguientes requisitos:

a. Grado de Bachiller.

b. Licenciatura (Master) con especialidad o concentración en materia o materias que se enseñan en la escuela elemental o secundaria.

c. Certificado regular de maestro.

d. Dos años de experiencia satisfactoria como maestro.

e. Aprobación de un mínimo de 12 créditos sobre currículo escolar

f. Aprobación de un curso-taller sobre las funciones y prácticas del cargo, en una institución colegial o universitaria acreditada.

Sección 24. - Maestros Vocacionales. Los maestros vocacionales tanto regulares como provisionales deberán reunir los requisitos generales establecidos por ley y por este reglamento y los requisitos de preparación académica que para cada categoría fija el Plan Estatal de Instrucción Vocacional cuya parte pertinente se agrega como apéndice Núm. I a este reglamento y se hace formar parte del mismo para todos los efectos. La relación de categorías docentes que comprende dicho apéndice y los requisitos profesionales indicados respecto de cada una de ellas, constituirán la base para los certificados de maestros vocacionales.

Artículo IV - CERTIFICADOS PROVISIONALES

Sección 1. - El Secretario de Instrucción Pública expedirá certificados provisionales de maestros de cualesquiera de las categorías especificadas por ley y por este reglamento cuando no haya personas con certificados de maestro para las vacantes que ocurran en el sistema de instrucción pública o en las escuelas privadas acreditadas.

Sección 2. - Los aspirantes a licencias provisionales deberán reunir los requisitos de ciudadanía, conducta moral, capacidad física y edad según los establece la ley y aquéllos de carácter profesional que respecto de cada categoría determinare el Secretario de Instrucció Pública en el reglamento para la selección de maestros, debiendo figurar entre estos últimos como requisito mínimo la posesión de diploma de escuela superior.

Sección 3. - Para el certificado provisional de las distintas categorías de maestros vocacionales regirán aquellos requisitos profesionales mínimos que respecto de los nombramientos provisionales expresamente fija el Plan Estatal de Instrucción Vocacional; y a falta de disposición expresa en dicho Plan, los requisitos profesionales serán los que determinare el Secretario de Instrucción Pública en el reglamento para la selección de maestros.

Sección 4. - La duración del certificado provisional será hasta la terminación del año escolar en que se expida.

Artículo V - DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. - El Secretario de Instrucción Pública podrá expedir el certificado regular de maestro de la categoría respectiva, a los maestros que a la fecha de vigencia de este reglamento, estuvieren en servicio activo y hubieran completado dos años escolares de experiencia satisfactoria desempeñando funciones para las cuales la Ley anterior (Núm. 211 de 11 de mayo de 1945) no proveía certificado alguno, y que corresponden a categorías de certificados de maestros de nueva creación en este reglamento.

Disponiéndose que tales certificados regulares se expedirán únicamente en aquellos casos en que los candidatos estén desempeñando de

manera eficiente las funciones de carácter técnico docente especificadas en cada una de las categorías de nueva creación de este reglamento.

Artículo VI - EXPEDICION DE CERTIFICADOS

Sección 1. - El Secretario de Instrucción Pública expedirá el certificado correspondiente cuando el candidato reuna los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento, y dicho certificado será válido para el propósito y por el período para el cual fuera expedido. El certificado se expedirá originalmente por un período de cuatro años, al expirar el cual se podrá renovar por un período de seis años a los candidatos que reunan los requisitos fijados por ley y por reglamento.

Sección 2. - Los certificados de maestros que estuvieren vigentes en la fecha de aprobación de la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955 citada, continuarán en vigor con la misma validez que tenían en esa fecha, según lo dispone dicha ley, y su renovación estará sujeta a las disposiciones de la ley antes citada y de este reglamento que fueren aplicables al efecto.

Sección 3. - La solicitud para renovación del certificado regular debe formalizarse y someterse al Secretario de Instrucción Pública, en el formulario que para ello suplirá la División de Personal del Departamento de Instrucción. Esta solicitud debe contener información sobre los requisitos generales de ciudadanía, conducta y condición física, pero no será necesario acompañarla del certificado de nacimiento ni las credenciales relativas a los requisitos profesionales que se acreditaron al solicitante al expedirle el certificado original.

Artículo VII - CERTIFICADOS VITALICIOS

Sección 1. - El Secretario de Instrucción Pública expedirá certificados vitalicios de las distintas categorías, a los maestros que hayan trabajado con resultados satisfactorios en las escuelas públicas o en las escuelas privadas acreditadas de Puerto Rico, durante un período no menor de cincuenta meses, de los cuales deberán haber trabajado por lo menos treinta meses como maestro de igual categoría que la del certificado vitalicio a expedirse. Por disposición de ley, el tiempo que un maestro haya trabajado a base de certificado provisional no será acreditable como experiencia válida para expedición del certificado vitalicio. No se expedirán duplicados de certificados de maestro, no obstante, se podrán expedir certificaciones oficiales que acrediten la posesión de un certificado.

Artículo VIII - ENMIENDAS

Sección 1. - Toda enmienda a este reglamento estará sujeta a la aprobación del Gobernador.

Artículo IX - VIGENCIA

Sección 1. - Este Reglamento entrará en vigor, con fuerza de ley, inmediatamente después de aprobado por el Gobernador.

ADOPTADO este Reglamento en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1958.

Efraín Sánchez Hidalgo
Secretario de Instrucción Pública